

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION Y CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCION DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTACIÓN.

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, enuncia los principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia, el mantenimiento de un régimen público de la Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León enumera en su art. 13, los derechos sociales de los castellanos y leoneses, entre los que se ha de destacar el derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública y derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía cuando se encuentre en situación de exclusión social y a la integración social de estas personas en situaciones de exclusión.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dispone en su art. 25.2.e que los municipios pueden ejercer competencias, en los términos de la legislación estatal y de la respectiva comunidad autónoma y tendrá competencia en la *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

La Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su **art. 5**, que una de las finalidades del sistema de servicios sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia y exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social. En el **art. 19** de esta Ley de Servicios Sociales se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. *En el art. 48 se encomienda la creación, organización y mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayuda básicas de emergencia o urgencia social a las entidades locales.*

Por otro lado, con el objetivo de adaptar la normativa que regula estas ayudas al **Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León**, se establece la ordenanza que regulará la prestación a nivel municipal. *La gestión de las prestaciones para atender las situaciones de urgencia social, es competencia de las Entidades Locales mayores de 20.000 habitantes, la financiación de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el art.110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, con independencia de que las Entidades Locales, con cargo a sus propios presupuestos, puedan articular actuaciones adicionales en el sistema de protección.*

*Así mismo, se toman en consideración las Ayudas reguladas en la **Ordenanza de prestaciones económicas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social (BOP 22 de 3 febrero 2014) de la Diputación de León.***

Es voluntad de la administración local, asumir como responsabilidad pública con su ciudadanía, la atención a las necesidades básicas de subsistencia de las personas que se hallen en una situación de necesidad, de manera que tengan derecho a las prestaciones sociales precisas para afrontarla y superarla y reciban el apoyo personalizado para su inclusión social y en su caso laboral.

Así mismo, es preciso adecuar la normativa a las nuevas necesidades emergentes planteadas por la sociedad y a la normativa autonómica.

A fin de establecer los requisitos de los destinatarios, los criterios para su concesión y las reglas básicas de su gestión se establecen la siguiente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

1.- Las presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que se califica de prestación esencial en el art. 19.2.d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Astorga, conforme al principio de autonomía local, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dispone en su art.25.2.e que los municipios pueden ejercer competencias, en los términos de la legislación estatal y de la respectiva comunidad autónoma y tendrá competencia en la “*evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*”, viene a desarrollar normativamente esta prestación económica, respetándose los criterios y condiciones esenciales para su acceso establecidos en el *Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.*

2.- El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el correspondiente al municipio de Astorga.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTO Y FINALIDAD.

1.- La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

2.- Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni, en ese momento, a través de la ayuda de terceros obligados legalmente.

3.- En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas objeto de la presente ordenanza se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, por el *Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la*

Comunidad de Castilla y León, por lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Astorga y en las restantes normas de Derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 5.- FINANCIACIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

- 1.- La financiación de la prestación se realizará con cargo al presupuesto municipal.
- 2.- Las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza se concederán con cargo al presupuesto de cada ejercicio económico, en función de la consignación que se apruebe para cada año, sin perjuicio de que la aplicación presupuestaria pueda ser objeto de las ampliaciones que procedan.

ARTÍCULO 6.- SITUACIÓN DE NECESIDAD.

1.- Esta prestación va destinada a cubrir total o parcialmente los gastos específicos derivados de una necesidad básica de subsistencia. A los efectos de esta ordenanza se entenderá por necesidades básicas de subsistencia las siguientes:

- a) **Manutención:** Alimentación e higiene.
- b) **Alojamiento temporal o habitual** en casos de urgencia social. Tal situación puede concurrir en aquellos supuestos en que una persona o familia se ve forzada a abandonar su alojamiento habitual como también en los casos en que la ayuda sea necesaria para poder mantenerse en el alojamiento habitual. Por tanto, a través de este concepto, podrán financiarse gastos de alquiler de vivienda o habitación o gastos de hostel o pensión.
- c) **Otras necesidades básicas esenciales** que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los servicios sociales municipales, al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, psico-social, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

2.- Para apreciar la concurrencia de las necesidades básicas esenciales previstas en la letra c) del apartado anterior, deberá motivarse por los servicios sociales municipales, la razón de considerarla situación de necesidad y valorarla como imprescindible en función de distintos criterios. Por tanto deberá valorarse si se dirige a:

- Cubrir una necesidad básica, aunque en algunas ocasiones no es estrictamente de subsistencia.
- Riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante acontecimiento sobrevenido o no predecible.
- Paliar situaciones de necesidad no contempladas por otros servicios o sistemas de protección social.
- Una situación no cronificada, ya que, en caso contrario, con esta prestación no se cumpliría su finalidad, y por tanto es necesario buscar otro recurso. Excepcionalmente, en algún caso, puede tramitarse como puente para dar otro recurso más idóneo.

3.- Entre otras, en los términos establecidos en el apartado anterior, podrán tener la consideración de necesidades básicas esenciales las siguientes:

- a) Mantenimiento de vivienda: Electricidad y combustible.
- b) Reparaciones y/o instalaciones urgentes en la vivienda: En este caso la prestación económica va dirigida a las personas en cuya vivienda se hayan producido graves deterioros en las estructuras esenciales de la misma, así cuando ésta presente graves carencias que afecten a la habitabilidad de la vivienda, precisándose la instalación urgente de un servicio necesario en su vivienda (puerta principal de acceso a la vivienda, ventanas, baño, electricidad y conducción de agua).
- c) Equipamiento básico de la vivienda: Podrá solicitarse esta ayuda por quienes carezcan en su vivienda habitual de los elementos o enseres básicos necesarios para hacerla mínimamente habitable, pudiendo referirse a:

- . Cocina de gas, placa vitrocerámica o de inducción.
- . Lavadora.
- . Frigorífico.
- . Estufa.
- . Calentador de agua.
- . Mesa.
- . Silla.
- . Cama (somier incluido).
- . Colchón.
- . Armario.

d) Cuidados de salud: Medicamentos y gafas. Podrá solicitarse esta ayuda por quienes carezcan de medios económicos para hacer frente a este gasto y tengan informe médico o del profesional de la Red Pública de Salud que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud por carencia de los citados elementos o tratamientos, y que no estén contempladas dentro de las prestaciones de otros sistemas públicos correspondientes (SACyL).

4.- La prestación regulada en la presente Ordenanza en ningún caso se concederá para abonar obligaciones tributarias ni deudas con las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN Y REQUISITOS.

1.- Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y, en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en esta ordenanza siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliado en el municipio de Astorga, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, exigiéndose, además, en el momento de incoarse la tramitación de la prestación, estar empadronado y residir efectivamente en el municipio.

b) El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a la provincia de León por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

c) Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano competente municipal, de forma debidamente motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

d) Que los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de trabajar, estén inscritos como demandantes de empleo, exceptuando aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una actividad formativa reglada o cuando el informe social justifique la imposibilidad o improcedencia de dicha inscripción.

e) No superar los tramos de valores de renta de la unidad familiar en los importes que se fijan a continuación, tomando como referencia el Indicador Público Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se tomará como referencia el IPREM, incrementado el 20% por cada miembro de la unidad familiar. Se computarán ingresos netos.

UNIDAD FAMILIAR	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL (12 PAGAS)
Unidades Familiares de 1 miembro	532,51€	6.390,12€
Unidades Familiares de 2 miembros	639,01€	7.668,14€
Unidades Familiares de 3 miembros	745,51€	8.946,16€
Unidades Familiares de 4 miembros	852,01€	10.224,18€
Unidades Familiares de 5 miembros	958,51€	11.502,20€
Unidades Familiares de 6 miembros	1.065,01€	12.780,22€
Unidades Familiares de 7 miembros	1.171,51€	14.058,24€
A partir del 8º miembro se añadirá por cada miembro el 20% del IPREM	106,50€	1.278,02€

f) Acreditar no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

g) No poder cubrir, al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

h) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia.

i) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que, por sus normas de organización, estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades, de manera excepcional y justificada, no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en estas en estas bases.

2.- Dadas las situaciones de necesidad a cuya cobertura va dirigida esta prestación, no será causa de denegación la circunstancia de no estar al corriente de las obligaciones pecuniarias con el Ayuntamiento de Astorga, salvo que se aprecie que el interesado ha incurrido en una conducta dolosa o fraudulenta. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia podrá concederse la prestación regulada en esta ordenanza cuando la deuda pendiente con el Ayuntamiento de Astorga proceda de una resolución firme decretando el reintegro de una prestación económica de este tipo.

3.- Los destinatarios de la prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

ARTÍCULO 8.- CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA.

1.- A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.

b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2.- Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
 - b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
 - c) Las familias monoparentales.
- 3.- En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

ARTÍCULO 9.- CONCEPTO DE DESTINATARIO ÚNICO.

Se consideran igualmente destinatarias y podrán solicitar la prestación:

1.- Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia.

Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con seis meses de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2.- Quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3.- Las mujeres víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 10.- CÓMPUTO DE RENTAS.

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.

b) No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

ARTÍCULO 11.- COMPATIBILIDAD.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

ARTÍCULO 12.- CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.

1.- El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,1 veces el IPREM anual. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada, mediante informe técnico que tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7.1, su cuantía podría ser superior al límite

señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

2.- Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.

b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

c) La situación familiar y social.

3.- La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

4.- Sin perjuicio de la posibilidad excepcional prevista en el apartado 1 de este artículo, los importes máximos que podrán concederse para cada uno de los conceptos previstos en el art. 6 de esta Ordenanza serán los siguientes:

a) **Manutención: alimentación e higiene.** La cantidad se estipulará en función de los miembros que componen la unidad familiar, por un período de 1 mes, que, en caso de persistir la situación de urgencia social, puede ser ampliado o prorrogado por otro período de 1 mes.

. 1 miembro.....120€

. 2 a 3 miembros.....180€

. 4 a 6 miembros.....240€

. 7 o más miembros.....300€

b) **Alojamiento temporal o habitual:** hasta 300 €/mes, por un período de 1 mes, que, en caso de persistir la situación de urgencia social, puede ser ampliado o prorrogado por otro período de 1 mes.

c) **Mantenimiento de vivienda:**

. Electricidad, hasta un máximo de 300 € en total

. Combustible, hasta un máximo de 300 € en total

. Agua, basura, alcantarillado, hasta un máximo de 100€ total

d) **Reparaciones o instalaciones urgentes en la vivienda:** Hasta el 10% del IPREM anual vigente en cómputo de doce mensualidades.

e) **Equipamiento básico de la vivienda:**

* Cocina de gas, placa vitrocerámica o de inducción: Hasta 300 € (una por familia).

* Lavadora: Hasta 360 € (una por familia).

* Frigorífico: Hasta 400 € (uno por familia).

* Estufa: Hasta 125 €/unidad (como máximo dos por familia).

* Calentador de agua: Hasta 200 € (uno por familia).

* Mesa: Hasta 120 €/unidad (como máximo dos por familia).

* Silla: Hasta 36 € cada una (como máximo una silla por cada miembro de la unidad familiar y dos sillas en caso de que la unidad familiar la conforme un solo miembro).

* Cama (somier incluido): Hasta 180 € por cama de hasta 90 cm y 280 € por cama de hasta 150 cm.

* Colchón: Hasta 180 € por colchón de hasta 90 cm. y 280 € por colchón de hasta 150 cm.

* Armario: Hasta 300 €/unidad (como máximo dos por familia).

En estas cantidades se incluye el coste de las instalaciones necesarias, en su caso.

f) **Cuidados de salud:**

* Gafas, hasta 450 €.

* Medicamentos, hasta un máximo de 200€

g) Deudas relativas a necesidades de manutención, alojamiento temporal o habitual, mantenimiento de vivienda: Los límites cuantitativos de la prestación para hacer frente a deudas se corresponde con los límites establecidos en este artículo para cada uno de los conceptos a los que se refieren dichas deudas.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN.

1.- Los destinatarios de la prestación están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.
- b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local concedente, el destino de aquélla.
- c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación.
- d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, darán lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

ARTÍCULO 14.- GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN.

1.- La tramitación de la prestación se iniciará previa solicitud de la persona interesada.

2.- Junto a la solicitud, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

a) *Copia del Documento Nacional de Identidad* del solicitante y de los componentes de la unidad familiar de convivencia. En caso de no tener nacionalidad española, documento acreditativo de su personalidad y de los miembros de su unidad de convivencia. Si se actúa en representación de otro, se aportará además fotocopia del DNI del representante y acreditación de dicha representación, mediante fotocopia del documento legal preceptivo.

b) *Acreditación de la situación económica* de todos los miembros de la unidad familiar mediante:

. Copia de la última nómina anterior a la presentación de la solicitud, en el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar sea trabajador/a por cuenta ajena. Si trabajan por cuenta propia aportarán acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (modelo 130 o 131).

. Certificado del ECVL de hallarse inscrito como demandante de empleo, en el caso de desempleo de alguno de los miembros de la unidad familiar.

. Certificado del INSS, del INEM, CEAS, y/o de cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna del sistema o, en su caso, cuantía de la prestación o pensión que se reciba.

. Declaración del Impuesto sobre de la Renta de Personas Físicas del año inmediatamente anterior o, en su defecto, certificación negativa.

. Autorización, conforme al Anexo II, firmada por el solicitante y los restantes miembros mayores de edad de la unidad familiar, para que por parte del Ayuntamiento de Astorga se recaben de otros Organismos públicos cuantos datos sean precisos para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

c) En las ayudas destinadas al alojamiento, en todos los casos en que la vivienda de la unidad familiar sea alquilada, *el contrato de alquiler de la vivienda (o, en su caso, de la habitación)*, siempre que esté formalizado por escrito, y *un recibo* u otro documento donde figure la renta mensual a abonar. En caso de ser en propiedad, *el contrato de préstamo hipotecario*, si existiera, y un *documento bancario* donde figure la cantidad mensual correspondiente.

d) *Un presupuesto* o, en su caso, documentación acreditativa del gasto previsto (p.e. reclamación de deuda). La presentación de presupuesto no es exigible en el supuesto de solicitarse la ayuda para manutención. En todo caso será exigible la presentación de un presupuesto cuando la prestación económica venga referida a alguno de los siguientes conceptos: reparaciones o instalaciones urgentes, equipamiento básico de la vivienda y cuidados para la salud (gafas y medicamentos).

e) Cuando existan ayudas gestionadas por otros Organismos para la misma finalidad que para la que se pide la ayuda, *copia tanto de la solicitud* de la misma como de la resolución de concesión o denegación.

f) En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio, *copia de las resoluciones judiciales* y, en su caso, convenio regulador que regulen los efectos de tales situaciones. En los casos de filiación extramatrimonial, copia de las resoluciones judiciales que hubieran recaído en procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores. Si tales procesos judiciales se hubieran meramente iniciado, copia de las correspondientes demandas presentadas en sede judicial.

g) Cuando se solicite la ayuda para mantenimiento de vivienda (electricidad o combustible), *presupuesto* o cualquier otro documento emitido o girado por el suministrador (p.e. último recibo) que permita valorar el coste real de tales suministros.

h) En los casos de instarse la prestación para el concepto de cuidados de salud (gafas, medicamentos), además del correspondiente presupuesto, *informe médico* del profesional especializado de la Red Pública de Salud (SACyL) o del profesional correspondiente de la Gerencia de Servicios Sociales, u organismo que corresponda, que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud por carencia de los citados elementos o tratamientos.

l) *Otra documentación* que considere oportuna para justificar la necesidad de la prestación.

3.- La comprobación del cumplimiento del requisito recogido en el apartado 7.1.a) (empadronamiento en los seis meses precedentes en municipio de Astorga y empadronamiento actual en el municipio) se realizará de oficio por los Servicios Sociales municipales. En los casos contemplados en el art. 7.1.b) de estar incurso en una de las causas que hacen que no sea exigible el requisito de domicilio previo (castellanos leoneses retornados, víctimas de violencia doméstica y solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria), debe el solicitante acreditar documentalmente tales circunstancias.

4.- Además de la documentación indicada, el Ayuntamiento de Astorga podrá exigir los documentos que estime oportunos para una adecuada valoración de la situación de necesidad.

5.- Las solicitudes se podrán presentar en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento o en los lugares y en la forma señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presentes Ordenanza o no se ha acompañado de la documentación necesaria, desde Servicios Sociales del Ayuntamiento de Astorga, se requerirá al interesado para que los subsane y/o aporte aquella documentación en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el art. 42 del mismo texto legal. *El plazo para dictar la resolución correspondiente podrá suspenderse entre el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el momento en que tenga lugar la subsanación y/o aportación documental requerida, debiendo indicarse tal circunstancia en el propio requerimiento.*

7.- En la tramitación del procedimiento de esta prestación, deberá realizarse un informe social, en el que se hagan constar los siguientes extremos:

a) La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.

b) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.

c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

En el informe social se dictaminará sobre la denegación o concesión de la prestación y sobre su cuantía.

8.- Cada expediente dará lugar a una propuesta de resolución por parte de la Concejala de Servicios Sociales, dictándose, previa la preceptiva fiscalización, la correspondiente resolución por la Junta de Gobierno Local. Desde Servicios Sociales se podrá recabar cuantos informes técnicos estime oportunos para la valoración de la concurrencia de los requisitos necesarios para ser destinatario de la prestación y velará por el mantenimiento de unos criterios homogéneos en la resolución de los expedientes.

11.- La prestación es de pago único y se hará efectivo a su titular. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos. Igualmente, a propuesta técnica, con la intención de garantizar el destino de la prestación a solventar la situación de necesidad planteada, se podrá recabar del solicitante o destinatario de la prestación su consentimiento para que el abono de la misma se realice a un tercero, persona física o jurídica.

12.- El plazo máximo para la resolución y, en su caso, abono no será superior a dos meses desde la fecha de inicio del procedimiento. En caso de decretarse el pago fraccionado conforme a lo establecido en el número anterior, el plazo se entiende referido al primer pago.

13.- Cuando se alcance el 80% de la cantidad presupuestada para prestación económica regulada en la presente Ordenanza, se concederán prioritariamente las ayudas para gastos de manutención (alimentación e higiene), las de alojamiento temporal o habitual, y las de mantenimiento de vivienda.

ARTÍCULO 15.- JUSTIFICACIÓN.

1.- En la resolución de concesión se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar la aplicación de la ayuda a cubrir la situación de necesidad a la que iba destinada, mediante la presentación de factura u otro documento justificativo del pago.

2.- La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de dos meses desde su abono, salvo que, previa propuesta técnica motivada, en atención a las circunstancias concurrentes, otro plazo se hubiera indicado en la resolución de concesión.

En el caso de pagos fraccionados, tras el primer pago no podrá abonarse el siguiente hasta que se justifique íntegramente el pago precedente, salvo en el caso de la manutención, en el que inicialmente se efectuará un primer pago por importe equivalente a una mensualidad, y los restantes por las cantidades que se vayan justificando a criterio del beneficiario. El último pago deberá justificarse en el plazo ordinario de dos meses.

Las solicitudes o propuestas de prórroga o continuidad de la ayuda concedida, en los casos previstos en la presente Ordenanza, solamente podrán ser estimadas tras justificar adecuadamente la ayuda inicialmente concedida.

3.- Las personas destinatarias de las ayudas, deberán justificar la aplicación de las mismas a la finalidad para la que se concedió, por las cantidades recibidas. En caso de pagos en efectivo deberá presentarse, a tal efecto, una declaración expresa y responsable en la que se relacionen los pagos realizados con el importe recibido. Si se utiliza otro medio de pago se presentará el documento bancario que lo acredite.

4.- Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se concederá al destinatario un plazo de diez días para su corrección.

b) Si no se ha presentado la justificación en el plazo previsto, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días, lo cual supondrá en todo caso el reintegro de un porcentaje de un 5% sobre la cantidad a justificar.

c) Si no se atiende el requerimiento previsto en la letra anterior procederá el reintegro total de la cantidad abonada, y en caso de pago fraccionado se decretará además la pérdida del derecho al cobro por la cantidad concedida y todavía no abonada.

ARTÍCULO 16.- REINTEGRO.

1.- Procederá la pérdida del derecho a la prestación y el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.

b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.

c) No cumplir con la obligación de justificar la prestación en la forma y con los efectos previstos en el artículo anterior.

d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el artículo 13.

2.- En los casos en que proceda el reintegro, únicamente será exigible el interés de demora establecido legalmente cuando se aprecie la concurrencia de intención fraudulenta o grave negligencia en la persona a la que se concedió la prestación económica.

3.- Constatada alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1, el Ayuntamiento de Astorga iniciará de oficio el procedimiento de pérdida del derecho a la prestación y reintegro, notificando a la persona interesada dicha incoación, su fundamento y las posibles consecuencias económicas, otorgando a la misma un plazo de audiencia de quince días para la formulación de las alegaciones que estime procedentes. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia sin que se hubiesen formulado, el órgano competente dictará, en el plazo máximo de tres meses, la resolución procedente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En tanto la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León establezca un modelo normalizado de solicitud, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto 12/2013, de 21 de marzo (BOCyL de 27 de marzo de 2013), se utilizará el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 en relación con el art. 70.2, ambos de la citada Ley 7/1985.

APROBADA INICIALMENTE EN EL PLENO DE FECHA 28.07.2016

PUBLICACIÓN APROBACIÓN INICIAL: BOP Nº 144, DE FECHA 29.07.2016

APROBACIÓN DEFINITIVAMENTE EN EL PLENO DE FECHA 29.09.2016

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP Nº 192, DE FECHA 07.10.2016